

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-4776 *Decreto 35/2023, de 18 de mayo, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

I

Entre los objetivos de la política de empleo, contemplados en el artículo 4 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, figura el fomento de iniciativas de emprendimiento viables. Este objetivo, junto con otros de carácter transversal como el de favorecer las condiciones para la generación de mercados de trabajo inclusivos en que se garantice la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, sirve de fundamento para el establecimiento de medidas destinadas al fomento del empleo por cuenta propia o autoempleo.

La citada Ley configura las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Así mismo, considera que elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional.

Dichas políticas se desarrollan en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, así como las necesidades de las personas demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo.

Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo son gestionados por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios, teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados, y que se incluirán en los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno, integrados en los Ejes establecidos en el artículo 13.3 de la Ley de Empleo. Estos servicios y programas podrán ser gestionados a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho.

En este sentido, el Eje 5 comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

Por otro lado, en el título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, dedicado al fomento y promoción del trabajo autónomo, se establece que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profe-

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

sionales por cuenta propia. En la aplicación de estas políticas de fomento se tenderá al logro de la efectividad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y se prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas, entre las cuales las personas con discapacidad ocupan un lugar preferente.

En esta línea, el artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dispone que el Gobierno de Cantabria incluirá en sus políticas acciones positivas destinadas a promover la inserción laboral efectiva de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres en el empleo por cuenta propia, incluyendo ayudas económicas para la creación de empresa o para el autoempleo.

Y el artículo 17.1 de la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que el Gobierno de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, velará por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en el empleo. A tales efectos, llevará a cabo políticas de empleo, y adoptará medidas de acción positiva destinadas a impulsar su acceso al mercado laboral, teniendo en cuenta la situación específica de las mujeres.

Asimismo, los poderes públicos en el marco de los compromisos asumidos en la Unión Europea, han de adoptar programas de ayuda financiera a las iniciativas económicas de las personas emprendedoras. La elaboración de estos programas debe atender a la necesidad de tutela de los colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, a la garantía de la viabilidad futura de los proyectos beneficiarios, así como a la exigencia de evaluación de los efectos de las ayudas económicas sobre los objetivos propuestos.

El emprendimiento y el trabajo por cuenta propia contribuyen a: crear puestos de trabajo; desarrollar las capacidades personales; ofrecer a las personas sin empleo, pero con una idea de negocio, una oportunidad para participar plenamente en la economía y la sociedad.

En este sentido, la Estrategia Europa 2020 ya reconoció la importancia capital del emprendimiento y el trabajo por cuenta propia para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) considera la capacidad empresarial como elemento que genera innovación, puestos de trabajo y crecimiento económico. Asimismo, puede promover la inclusión social y afrontar los desafíos sociales mediante políticas para el emprendimiento inclusivo y social.

Finalmente, el artículo 3.2 del Estatuto del Servicio Cántabro de Empleo, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, atribuye a este organismo las funciones de diseño, planificación, gestión y evaluación de las políticas de empleo de la Comunidad Autónoma, y en particular, la elaboración, definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, entre los que se encuentran la subvenciones que incentivan el establecimiento de personas en situación de desempleo como trabajadoras y trabajadores por cuenta propia, autónomas o autónomos, creando su propio empleo, generando actividad económica y posibilitando la creación de nuevos empleos por cuenta ajena. Así mismo le corresponde la coordinación del sistema de emprendimiento regional "Cantabria Emprendedora", así como la acreditación y coordinación de los puntos de atención de "Cantabria Emprendedora".

II

La evolución del empleo autónomo en nuestra Comunidad Autónoma ha atravesado varios ejercicios de caída del número de personas afiliadas al RETA, si bien en los últimos diez años ha permanecido estable en términos de afiliación media. Sin embargo, este comportamiento es dispar, en función de las diferentes actividades económicas. En el caso de la agricultura, la ganadería y la pesca, acumula un 20,13% de pérdida de empleos, seguida por la hostelería (-10,98%), el comercio y la reparación de vehículos (-9,27%) y la industria manufacturera (-5,74%). En el lado opuesto destacan las subidas en las actividades artísticas, recreati-

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

vas y de entretenimiento (+71,67%), las actividades inmobiliarias (+64,92%), la educación (+46,31%), información y comunicaciones (+45,30%), las actividades sanitarias y de servicios sociales (42,10%) y las actividades profesionales, científicas y técnicas (+25,74%), que son las que experimentan mayor incremento absoluto.

El primer bloque de actividades totaliza 2.690 autoempleos menos, mientras que el incremento en el segundo bloque suma 2.328 autoempleos más. En total, durante los últimos diez años, las actividades con pérdida neta de empleos suman 2.733 afiliaciones menos de media y las actividades con incremento neto de empleo suponen 3.012 afiliaciones más de media.

Por sexo, siguen siendo mayoría los hombres, con un 61,86% de las afiliaciones, frente a un 38,14% de afiliaciones de mujeres; una proporción que apenas ha variado en los últimos diez años.

Por tramos de edad, se aprecia un envejecimiento de la población trabajadora afiliada al RETA; si en 2012 las personas con 45 o más años de edad representaban el 55,09% del total, en 2021 fueron el 63,71%, habiendo aumentado en 3.821 afiliaciones de media.

Por el contrario, las personas con una edad comprendida entre 25 y 44 años de edad representaban en 2012 el 43,13% del total; diez años después este dato descendió al 34,24%, como ha descendido el número absoluto de afiliaciones medias en 3.903.

En el caso de las personas menores de 25 años, han perdido igualmente peso en el conjunto, pasando de un 1,75% a un 1,58%.

Por otro lado, en el último Informe Ejecutivo GEM (Global Entrepreneurship Monitor) correspondiente a Cantabria 2020/21, se concluye que la Covid-19 ha roto la trayectoria creciente de la tasa de actividad emprendedora (TEA) de Cantabria disminuyendo al 6,4%; supone una caída del 8,5% que se debe al descenso en el porcentaje de personas emprendedoras nacientes (menos de 3 meses) que pasó del 3,2% al 2,4% en 2020, seguramente fruto de la pandemia.

Los factores que mayor importancia relativa muestran sobre la TEA son: el poseer formación específica, haciendo que la probabilidad de emprender sea 2,6 veces mayor entre aquellos que los poseen, y el sexo, teniendo los hombres el doble de probabilidades de emprender.

Continúa el informe indicando que "la pandemia ha afectado fuertemente a la percepción de oportunidades para emprender", encontrando que solamente un 14% de las personas de Cantabria manifiestan verlas en los próximos seis meses, descendiendo bruscamente de los valores superiores al 30% de 2019. El sexo parece ser la única variable personal que influye significativamente en esa percepción, teniendo los hombres el doble de probabilidad de percibir oportunidades que las mujeres. La pandemia también ha afectado de manera importante al hecho de que para el 64% de la población el miedo a fracasar suponga un obstáculo significativo a emprender, especialmente entre las personas más jóvenes.

III

Hasta la fecha, el programa de promoción del empleo autónomo aplicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria se rige por lo dispuesto en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 60/2014, de 16 de octubre, y por el Decreto 85/2017, de 30 de noviembre. El tiempo transcurrido desde la aprobación de estas normas, la experiencia en la gestión de las subvenciones contempladas en las mismas, la normativa europea sobre administración de los fondos estructurales, así como la situación económica actual, evidencian la necesidad de reforma del marco financiero de apoyo a la creación de trabajo autónomo.

El nuevo marco regulatorio que mediante el presente decreto se introduce estará presidido por los principios de simplificación y racionalización de medidas, clarificación de condiciones para el mantenimiento de las ayudas y tramitación electrónica del procedimiento.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Las subvenciones reguladas en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, incentivaban el alta de personas emprendedoras en desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, financiando los gastos fijos de inclusión en el citado régimen especial o sistema alternativo, con el límite de la cantidad subvencionada.

La cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus de estas ayudas (FSE+), obliga a la adopción de "opciones de costes simplificados" en su configuración con el fin de aligerar los procedimientos de concesión, seguimiento, control y auditoría de los fondos. Por esta razón, se acogen las recomendaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea para simplificar la base del cálculo de los costes subvencionables y recurrir en mayor medida al pago de cantidades globales o porcentajes a tanto alzado, en lugar del reembolso de «costes reales». En este sentido, el presente decreto incorpora un sistema de concesión y justificación basado en ayudas a tanto alzado.

De otro lado, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Esta norma determina los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Dentro del Eje 5: Emprendimiento, se regula el programa de Fomento del Empleo Autónomo.

No obstante, los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatal, podrán ejercer sus respectivas competencias en políticas activas de empleo, bien a través de programas comunes o bien a través de programas propios, pudiendo financiarse ambos con fondos europeos, estatales o propios de las comunidades autónomas.

El nuevo programa de Promoción de Empleo Autónomo, a pesar de contar con elementos compartidos con el programa común regulado por el Real Decreto 818/2021, de 26 de septiembre, se configura como programa propio, al caracterizarse con algunos elementos esenciales diferentes que afectan a las personas destinatarias finales.

Para fomentar especialmente los proyectos emprendedores relacionados con las actividades económicas cuyo mantenimiento o desarrollo revisten carácter prioritario, al mismo tiempo que se mantiene el apoyo al conjunto de los proyectos, se configuran: una subvención base, a la que tendrán derecho la generalidad de proyectos emprendedores que cumplan los requisitos establecidos y una subvención adicional para aquellas personas que promuevan proyectos en actividades que se determinen, especialmente las relacionadas con sectores prioritarios con potencial de promover una transformación verde, digital, inclusiva y social de la economía y, así mismo, acrediten haber adquirido las competencias profesionales necesarias para su correcto desempeño.

Así, pues, para acceder a estas ayudas las personas interesadas deberán estar en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo y servicios en los Servicios Públicos de Empleo con carácter previo y hasta el día de presentación de la solicitud, con una antigüedad en la demanda de treinta días naturales ininterrumpidos, salvo en el caso de personas que, residiendo fuera de España, desean retornar para establecerse por cuenta propia y desarrollar su actividad económica principalmente en o desde el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El periodo de antigüedad en la demanda exigido es lógica consecuencia del requisito de integrarse en el Sistema de Emprendimiento Regional Cantabria Emprendedora para realizar su proyecto de actividad o negocio, utilizando los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en este sistema; con carácter previo a la presentación de la solicitud, las personas interesadas habrán de iniciar su itinerario emprendedor en uno de los puntos de atención de Cantabria Emprendedora, suscribiendo el correspondiente compromiso de actividad y obtener un informe de viabilidad favorable sobre el proyecto de actividad o de negocio.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Para acceder a la subvención adicional, la actividad a emprender deberá corresponderse con una actividad económica que, por su carácter prioritario, figure en los anexos de este decreto; así mismo, la persona solicitante deberá acreditar estar en posesión de formación profesional oficial (del sistema educativo, del sistema de formación profesional o de formación del Sistema Nacional de Empleo) o educación universitaria (grado, máster o curso de experto/a universitario/a) sobre materias que tengan relación directa con el negocio a emprender y así se justifique.

Otra de las novedades que incorpora el nuevo programa es la consistente en permitir, previa comunicación por escrito, periodos de cese temporal de la actividad de las personas beneficiarias, con independencia de que conlleven o no baja en la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, siempre que dichos periodos no excedan, sumados, los seis meses de duración. Durante dicho tiempo quedará en suspenso el cómputo del plazo de la obligación de mantenimiento mínimo de tres años.

El decreto avanza en el proceso de digitalización de los procedimientos administrativos y prevé la obligatoriedad de las personas solicitantes de relacionarse con la Administración exclusivamente a través de medios electrónicos, haciendo uso de la posibilidad establecida en los artículos 14.3 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas interesadas para ser beneficiarias de estas ayudas deben acreditar su capacidad técnica para la puesta en marcha de un negocio que, además, debe ser evaluado previamente desde un punto de vista técnico, económico y financiero; en el momento actual esto equivale a tener acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios para presentar solicitudes y escritos y recibir notificaciones, no solo para la tramitación de estas subvenciones, sino también para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; son, además, los medios electrónicos, indispensables para su relación ordinaria con proveedores y clientes.

Finalmente, se arbitran una serie de medidas temporales que tienen por finalidad dar respuesta a proyectos emprendedores que estén en fase de germinación en el momento de entrada en vigor de este nuevo decreto; es decir, que no se vean perjudicados por un cambio normativo, precisamente en un momento en que resulta contrario al espíritu de la norma dejar de prestarles el apoyo esperado de la Administración Pública.

IV

Las ayudas reguladas a través de esta norma dirigidas a jóvenes menores de 30 años se inscriben en la programación de la política de cohesión de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

En cuanto al procedimiento de concesión, es de aplicación lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según los cuáles, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las subvenciones contempladas en este decreto tienen como principal objetivo facilitar que de todas las personas que desarrollen un itinerario emprendedor, puedan acceder con garantías al mercado de trabajo, a través de su establecimiento como trabajadoras y trabajadores por cuenta propia o autónomos, generando actividad económica, ayudando a consolidar los puestos de trabajo de las propias personas emprendedoras y propiciando la generación de otros nuevos puestos de trabajo por cuenta ajena.

Las convocatorias públicas pueden obstaculizar la gestión de las medidas dirigidas a la promoción del empleo autónomo. Las posibilidades de negocio y la oportunidad de crear una empresa dependen de muchas variables que difícilmente pueden coincidir con el ámbito temporal de una convocatoria que tiene unos plazos limitados. Muchos proyectos de autoempleo, ante la imposibilidad de poder concurrir a las convocatorias, dejarían de contar con la financiación que las medidas de promoción del empleo autónomo contemplan.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

La mejor satisfacción de las necesidades de las personas emprendedoras a través del apoyo de la Administración en el momento en que más lo necesitan, objeto del presente decreto, exige la configuración de herramientas que concilien la consecución del objetivo público dirigido a promover nuevos proyectos empresariales viables con la necesidad de proporcionar adecuados instrumentos que no impidan frustrar el fin de incentivar el empleo autónomo en nuestra Comunidad Autónoma, por la eventualidad de sujetar la solicitud de la ayuda a los rígidos plazos de los procedimientos de concesión de las ayudas en concurrencia.

Por tales motivos concurren las circunstancias que permiten otorgar estas ayudas a través del procedimiento de concesión directa.

En la elaboración de este decreto han emitido informe la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 2023,

Dispongo

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El presente decreto tiene por objeto regular las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo incentivando el alta de personas emprendedoras en desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad social o en mutualidad de colegio profesional.

También tiene por objeto incentivar el alta de personas emprendedoras que, residiendo fuera de España, desean retornar a Cantabria causando alta en los citados regímenes o mutualidad como sistema alternativo.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La acción subvencionable se extenderá a las altas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o sistema alternativo que proceda, según los casos, que se tramiten a partir de la entrada en vigor de este decreto.

4. A los efectos establecidos en este decreto, se entenderá por:

a) Fecha de alta en Seguridad Social o sistema alternativo: la fecha de inicio de actividad que figure como tal en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o en el certificado emitido por la mutualidad de colegio profesional, en su caso.

b) Fecha de baja en Seguridad Social o sistema alternativo: la fecha fin de actividad que figure como tal en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o en el certificado emitido por la mutualidad de colegio profesional, en su caso.

c) Actividad, actividad emprendida o actividad empresarial: la que figure en el informe de vida laboral, expresada en cuatro dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), aprobada mediante Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

d) Edad: será la que tenga la persona solicitante el día de presentación de la solicitud.

e) Persona con discapacidad: a efectos de la consideración de persona con discapacidad, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

f) Persona en desempleo de larga duración: aquella inscrita como demandante de empleo y en desempleo durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses.

g) Persona emprendedora que retorna a Cantabria: aquélla que cumpla los siguientes requisitos:

1.º Haber residido o trabajado durante al menos un periodo de dos años ininterrumpidos fuera de España, inmediatamente anteriores a su retorno.

2.º Haber estado empadronada, antes de su salida de España, en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante al menos dos años ininterrumpidos; o bien haber estado cursando estudios oficiales del sistema educativo español de forma presencial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, antes de su salida de España, durante al menos dos cursos académicos ininterrumpidos; o bien haber estado inscrita como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, antes de su salida de España, durante al menos dos años ininterrumpidos; o bien haber estado trabajando en un centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, antes de su salida de España, durante al menos dos años ininterrumpidos.

3.º Haber retornado para desarrollar principalmente su actividad emprendedora en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Las ayudas previstas en este decreto tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No obstante, las ayudas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo Plus, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se regirán además por la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

c) Así mismo, serán de aplicación las normas específicas que desde el Estado se desarrollen en relación con los gastos subvencionables por el FSE+ durante el periodo de programación 2021-2027, en sustitución de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

6. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 352, de 24 de diciembre de 2013.

b) Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 352 de 24 de diciembre de 2013.

c) Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 190 de 28 de junio de 2014.

Las referencias a los anteriores reglamentos se entenderán realizadas a aquellos que puedan sustituirlos en el futuro.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten una vez en vigor este decreto, se hará constar la referencia al crédito o créditos presupuestarios a los que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

2. Las acciones previstas en este decreto dirigidas a personas jóvenes menores de 30 años, inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, serán objeto de cofinanciación al 60 por 100 por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) a través del Programa ES - FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027 (CCI 2021ES05SFPR010), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C(2022)9694, de 12 de diciembre de 2022; Prioridad: 5. Empleo juvenil (Empleo juvenil); Objetivo específico: ESO4.1. Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.

La financiación nacional de estas subvenciones podrá estar constituida con fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por la Administración General del Estado, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas como demandantes de empleo y servicios en los Servicios Públicos de Empleo con carácter previo y hasta el día de presentación de la solicitud, con una antigüedad en la demanda de treinta días naturales ininterrumpidos.

En el caso de personas jóvenes menores de 30 años, además deberán figurar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La acreditación de estas circunstancias se realizará a través de los órganos competentes del Sistema Nacional de Empleo.

O bien, tratarse de una persona emprendedora que retorna a Cantabria, que deberá inscribirse como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo al alta en Seguridad Social o mutualidad.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

b) Estar en situación de desempleo en el periodo temporal exigido en la letra a).

La acreditación de esta circunstancia se realizará a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Este requisito se aplicará a las personas emprendedoras que retornan a Cantabria en el sentido de que no podrán estar de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social de España.

c) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario, además de aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Quienes hayan percibido subvenciones concedidas con cargo a créditos presupuestarios gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, ya sea al amparo del Decreto 34/2008, de 3 de abril, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones consistentes en el abono de cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o al amparo de lo establecido en este decreto.

b) Quienes, en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, hayan sido objeto de resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones concedidas en virtud del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, o en virtud de lo establecido en este decreto.

c) Haber desarrollado en España la misma o similar actividad como personas autónomas o por cuenta propia en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Se entenderá por "misma actividad" la coincidencia en los cuatro primeros dígitos de la CNAE-2009. El carácter de "similar actividad" será determinado por el Servicio Cántabro de Empleo tomando como referencia los datos aportados por las personas solicitantes, así como aquellas actuaciones de comprobación que pueda desarrollar en caso necesario.

d) Las personas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos europeos mencionados en el artículo 1.6.

Artículo 4. Requisitos de la actividad e incompatibilidades.

1. La actividad a emprender deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser desarrollada de forma personal, profesional y directa con carácter principal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien sea de forma individual, en comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles, a excepción de las sociedades laborales y cooperativas.

b) Ser viable desde un punto de vista técnico, económico y financiero. A tal efecto, el expediente deberá contar con un informe de viabilidad favorable sobre el proyecto de actividad o de negocio presentado cuyo carácter será determinante de la resolución, en el sentido de que únicamente aquellas solicitudes que cuenten con un informe de viabilidad favorable podrán ser objeto de subvención.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

En el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio serán tenidos en cuenta, entre otros aspectos, el perfil de la propia persona emprendedora, su formación y su trayectoria profesional, si la tuviera, el desarrollo y la comunicación de su idea de negocio, el modelo de negocio generado y el plan de empresa establecido.

2. Las personas interesadas deberán integrarse en el Sistema de Emprendimiento Regional Cantabria Emprendedora para realizar su proyecto de actividad o negocio, utilizando los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en este sistema. Para ello será requisito que, con carácter previo a la presentación de la solicitud, las personas interesadas:

a) Hayan iniciado su itinerario emprendedor en uno de los puntos de atención de Cantabria Emprendedora, suscribiendo el correspondiente compromiso de actividad.

b) Hayan obtenido un informe de viabilidad favorable sobre el proyecto de actividad o de negocio.

Ambas circunstancias se acreditarán mediante la presentación del informe de viabilidad junto con la solicitud.

3. Estas subvenciones son incompatibles con el programa de fomento de empleo autónomo consistente en la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones se configuran como ayudas a tanto alzado como incentivo al alta de personas emprendedoras en desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad social o en mutualidad de colegio profesional.

2. Existirá una subvención base, cuya cuantía será la siguiente:

Sexo	Edad	Importe (euros)	FSE+
Mujer	Menos de 30 años	5.400,00	60%
Hombre	Menos de 30 años	5.000,00	60%
Mujer	30 a 44 años	2.400,00	
Hombre	30 a 44 años	2.000,00	
Mujer	45 o más años	3.600,00	
Hombre	45 o más años	3.000,00	

Las anteriores cuantías se incrementarán un 20 por 100 en el caso de víctimas de violencia de género, personas con discapacidad y en el caso de personas en desempleo de larga duración. Estos incrementos son compatibles entre sí.

3. Se otorgará una subvención adicional en el caso de actividades pertenecientes a grupos de la CNAE-2009 relacionados en los anexos II y III, pertenecientes a sectores prioritarios con potencial de promover una transformación verde, digital, inclusiva y social de la economía:

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

a) Actividades de los grupos del anexo II:

1.º 4.000,00 euros en el caso de hombres.

2.º 5.000,00 euros en el caso de mujeres.

b) Actividades de los grupos del anexo III:

1.º 5.000,00 euros en el caso de hombres.

2.º 6.000,00 euros en el caso de mujeres.

Las anteriores cuantías se incrementarán un 20 por 100 en el caso de iniciativas emprendedoras que se establezcan en alguno de los municipios que figuran en el anexo I, de actuación prioritaria por riesgo grave de despoblamiento, de actuación preferente por riesgo de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado, conforme a la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al Reto Demográfico y Lucha contra la despoblación 2021-2027.

4. Será requisito para poder obtener la subvención adicional prevista en el apartado anterior que, además, la persona solicitante tenga formación profesional oficial (del sistema educativo o del sistema de formación profesional o de formación del Sistema Nacional de Empleo) o educación universitaria (grado, máster o curso de experto/a universitario/a) sobre materias que tengan relación directa con el negocio a emprender y así se justifique.

En el caso de la formación profesional será necesario contar con una o varias acreditaciones oficiales (certificado de profesionalidad, acreditación parcial acumulable, título de formación profesional o certificación académica; en defecto de las anteriores, certificación supletoria) que supongan, al menos, 300 horas de formación relacionada directamente con el negocio a emprender.

En el caso de la educación universitaria, será necesario haber obtenido el título correspondiente o, en defecto del título, certificación supletoria, en que consten, al menos, 300 horas de formación relacionada directamente con el negocio a emprender.

Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido reconocidos o declarados equivalentes a los españoles.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, atendiendo a la singularidad derivada de las acciones fomentadas, que permiten apreciar la dificultad de convocatoria pública de estas subvenciones, de acuerdo a las razones explicadas en el preámbulo.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las personas interesadas.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en este decreto, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Todas las notificaciones de actos administrativos derivados de la presente norma se realizarán, exclusivamente, a través de medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas a través de cualquiera de los medios electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de admisión de solicitudes por parte del Servicio Cántabro de Empleo permanecerá abierto de forma continuada, debiendo presentarse cada solicitud de subvención en el plazo de un mes después de la emisión del informe de viabilidad, contado a partir del día siguiente a la fecha de dicho informe, debiendo ser presentada la solicitud con carácter previo al alta en la Seguridad Social o sistema alternativo.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, toda la documentación generada durante el desarrollo del itinerario emprendedor sobre el proyecto de actividad o de negocio que se halle en poder de la entidad correspondiente al agente de emprendimiento que lo haya emitido, en el marco de Cantabria Emprendedora, a efectos de las labores de comprobación, seguimiento y control.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, caso de ser necesario.

c) Informe de vida laboral.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Condición de persona con discapacidad.

g) Condición de víctima de violencia de género.

h) Formación a que se refiere el artículo 5.4.

4. Además, la persona interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal, en su caso.

b) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 o, en su caso, el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Documentación.

1. En la solicitud figurará, al menos:

- a) Identificación de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Identificación del punto de atención de Cantabria Emprendedora en el que la persona solicitante ha desarrollado su itinerario emprendedor.
- c) Actividad económica a desarrollar, conforme a la CNAE 2009.
- d) Municipio en el que se producirá el establecimiento.
- e) Formación en posesión de la persona solicitante, relacionada con la actividad a emprender.
- f) Cuantía de la subvención solicitada.
- g) La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- h) La declaración responsable de no haber solicitado u obtenido la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre.
- i) Compromiso de mantenimiento de la actividad a emprender durante el plazo mínimo exigido en este decreto.
- j) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 7, o en caso de oposición a la consulta o no autorización, la obligación de aportar la documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

k) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

l) La declaración responsable de que son ciertos los datos que la contienen y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

m) Firma electrónica de la persona solicitante o de su representante.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas para igual finalidad y declaración responsable sobre ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.

b) Informe de viabilidad, firmado electrónicamente, sobre el proyecto de actividad o de negocio.

c) Los datos sobre indicadores de seguimiento, comunes o específicos, exigidos por la normativa reguladora del Fondo Social Europeo (FSE+) o que pueda establecer el Programa FSE+ Cantabria 2021-2027.

La aportación de esta información es requisito para que la subvención pueda ser otorgada.

d) En el caso de oposición al acceso por parte del Servicio Cántabro de Empleo a la información a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7, o en el caso de no autorización a la información a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7, así como en el caso de imposi-

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

bilidad de obtención de dicha información a través de la plataforma de intermediación de las Administraciones Públicas, deberán presentarse los documentos correspondientes, según sea necesario:

- 1.º Documentación generada durante el desarrollo del itinerario emprendedor.
 - 2.º Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
 - 3.º Informe de vida laboral, actualizado.
 - 4.º Declaración Censal en la que figure el alta de la actividad (modelo 036 ó 037 ó certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria) o, en defecto de la anterior, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
 - 5.º Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 6.º Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - 7.º Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - 8.º Para acreditar la condición de persona con discapacidad, deberá acompañar certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien aquella documentación administrativa que acredite tal condición en los términos legalmente establecidos.
 - 9.º Para acreditar la condición de víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria.
 - 10.º Acreditación de la formación a que se refiere el artículo 5.4.
 - e) En el caso de personas emprendedoras que retornan a Cantabria desde fuera de España, acreditación de la residencia o trabajo durante al menos un periodo de dos años ininterrumpidos fuera de España, inmediatamente anteriores a su retorno.
 - f) En el caso de títulos de formación obtenidos en el extranjero, copia de la credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, o bien reconocimiento de la cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.
3. Los documentos que se aporten podrán ser originales o copias simples, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales para su cotejo con las copias presentadas.
4. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Promoción de Empleo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción de Empleo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Promoción de Empleo elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como inadmisión, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Procederá la denegación de la subvención en aquellos casos en que, habiendo causado alta en Seguridad Social o mutualidad, el solicitante haya causado baja antes de dictarse resolución. Lo anterior será de aplicación también a la vía de recurso.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico General. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará tras la concesión, de oficio, de una sola vez, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La justificación de la subvención se efectuará mediante la comprobación por el Servicio Cántabro de Empleo del cumplimiento de las obligaciones asociadas a su otorgamiento.

Artículo 12. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

1. Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en concreto las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención debiendo causar alta en la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente del abono de la subvención, si no lo hubieran hecho con anterioridad tras la presentación de la solicitud de subvención.

Si el beneficiario se encontrara en situación de incapacidad temporal, el referido plazo de un mes quedará en suspenso mientras subsista dicha situación.

b) Mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o mutualidad durante al menos tres años ininterrumpidos, debiendo comunicar por escrito, en el caso de darse de baja con anterioridad, esta circunstancia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a que se produzca dicha baja.

La situación de incapacidad temporal no suspenderá el cómputo del plazo de mantenimiento mínimo exigido.

Previa comunicación por escrito al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, se admitirán periodos de cese temporal de la actividad de las personas beneficiarias, con independencia de que conlleven o no baja en la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, siempre que dichos periodos no excedan, sumados, los 180 días de duración. Durante dicho tiempo quedará en suspenso el cómputo del plazo de la obligación de mantenimiento mínimo de tres años.

c) Cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación, establecidas por la legislación nacional y autonómica, así como, en su caso, en la normativa europea, en razón a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo (FSE+) de la subvención percibida.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las personas beneficiarias en la notificación de concesión de la subvención, poniendo a disposición de las mismas, a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En su caso, las personas beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE+), de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante el plazo que establezca la normativa europea.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

e) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo (FSE+).

f) Facilitar al órgano o entidad correspondiente al agente de emprendimiento que hubiere emitido el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio y, en todo caso, al Servicio Cántabro de Empleo, cuanta información requiera durante los tres primeros años de actividad, para poder realizar un eficaz seguimiento de la consolidación del proyecto subvencionado.

g) Aceptar su inclusión en los medios de publicidad y transparencia establecidos en la legislación vigente en cada momento, en especial, la normativa del Fondo Social Europeo (FSE+).

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la persona beneficiaria podrá modificar su actividad empresarial sin que ello suponga incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberá comunicar por escrito dicha circunstancia en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a que se produzca el cambio de actividad, adjuntando un nuevo informe de viabilidad emitido por un punto de atención de Cantabria Emprendedora.

b) Que el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio sea favorable.

Cumplidos los requisitos anteriores, la comunicación y el nuevo informe de viabilidad se archivarán en el expediente sin más trámite.

No obstante, en el caso de haber recibido la subvención adicional, se deberán mantener los requisitos para su percepción; en caso contrario deberá devolverse total o parcialmente su importe, en función del periodo de tiempo de mantenimiento de la actividad que cesa.

Si se incumple lo señalado en este apartado será iniciado expediente de revocación y reintegro.

Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las personas beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

3. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incurso en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al rellenar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

Se entiende incurso en esta causa el mantenimiento del alta subvencionada durante menos de un año, sin perjuicio de lo dispuesto para periodos de cese temporal de la actividad.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, por causa imputable a la persona beneficiaria, en los términos legalmente establecidos.

d) Incumplimiento total de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se entenderá incurso en esta causa el incumplimiento de la obligación de comunicar por escrito al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo señalado en este decreto, la baja en Seguridad Social o mutualidad antes de que se cumpla el periodo mínimo de mantenimiento; en este caso el reintegro será total cualquiera que haya sido la duración alcanzada por el alta subvencionada. Este supuesto solo será de aplicación en aquellos casos en que la persona titular de los datos a comprobar se haya opuesto expresamente a que el Servicio Cántabro de Empleo consulte o recabe la información obrante en su informe de vida laboral.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

h) Las demás previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro parcial, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento del alta subvencionada durante el plazo mínimo de tres años, habiendo cumplido al menos un año de alta ininterrumpida, sin perjuicio de lo dispuesto para periodos de cese temporal de la actividad.

b) Modificación de la actividad asociada al alta subvencionada sin cumplir los requisitos establecidos en este decreto para la obtención de la subvención o en la cuantía concedida.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda autonómica, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición adicional primera. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la persona beneficiaria es víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en este decreto cuando la destinataria final sea víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los veinticuatro meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia, acogimiento o atención de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.2.

Disposición adicional segunda. Informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio.

1. En el marco de Cantabria Emprendedora, el informe mencionado en el artículo 4.1 b) podrá ser emitido por:

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

a) El Servicio Cántabro de Empleo.

b) Cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con capacidad técnica suficiente, registrado como punto de atención de Cantabria Emprendedora.

c) Las entidades que mantengan puntos de atención adheridos y acreditados mediante resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo a través del procedimiento establecido mediante orden de la consejería competente en materia de empleo.

2. El informe de viabilidad deberá ser emitido antes de presentar la solicitud y firmado electrónicamente.

3. El Servicio Cántabro de Empleo mantendrá actualizado el listado de puntos de atención disponibles a través del Portal de Cantabria Emprendedora (www.cantabriaemprededora.es).

Disposición adicional tercera. Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Todas las referencias realizadas en este decreto al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, se entenderán realizadas al Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuando corresponda.

Disposición transitoria primera. Normativa aplicable a las subvenciones tramitadas al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero.

1. No obstante lo dispuesto en la disposición derogatoria única, los expedientes tramitados al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en dicha norma y por lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de este decreto.

2. Durante el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, las personas interesadas podrán optar por presentar solicitud al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, o del presente decreto, siempre que estén en plazo para ello.

3. En todo caso, sólo será posible obtener una subvención por supuesto subvencionable, bien sea al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, bien del presente decreto.

Disposición transitoria segunda. Periodo mínimo de mantenimiento de la actividad y alta subvencionadas al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el contexto de situación de crisis sanitaria y económica ocasionada por la COVID-19.

Se admitirán periodos de cese temporal de la actividad producidos a partir del 14 de marzo de 2020, de las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, en el caso de que conlleven baja en la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, siempre que dichos periodos no excedan, sumados, los 180 días de duración. Durante dicho tiempo quedará en suspenso el cómputo del plazo de la obligación de mantenimiento mínimo de tres años. No quedará en suspenso el referido término en caso de que se mantenga el alta subvencionada.

Así mismo, la situación de incapacidad temporal no suspenderá el cómputo del plazo de mantenimiento mínimo exigido.

Disposición transitoria tercera. Vigencia de la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo, por la que se regulan los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación.

Mientras la consejería competente en materia de empleo no haga uso de la facultad de desarrollo a que se refiere la disposición final segunda en cuanto a la regulación de los puntos

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación, continuará vigente la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo, por la que se regulan los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se introduce una disposición adicional sexta en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Cofinanciación de actuaciones por el Fondo Social Europeo Plus.

Las actuaciones subvencionadas a favor de personas jóvenes menores de 30 años, con fecha de presentación de solicitud igual o posterior a 1 de enero de 2021, podrán ser objeto de cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus para el período 2021-2027, al 60% a través del Programa ES - FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027 (CCI 2021ES05SFPR010), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C(2022)9694, de 12 de diciembre de 2015; Prioridad 5. Empleo juvenil; Objetivo específico: ESO4.1. Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social. (FSE+).

Dichas actuaciones no serán, en consecuencia, objeto de cofinanciación por el FSE a través del Programa Operativo del FSE de Cantabria 2014-2020.»

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la consejería competente en materia de empleo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto. En concreto, queda facultada para regular, mediante orden, los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo la disposición derogatoria única, que entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2023.
El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

ANEXO I

Municipios de actuación PRIORITARIA por Riesgo Grave de Despoblamiento, de actuación PREFERENTE por Riesgo de Despoblamiento o con TRATAMIENTO ESPECIAL y diferenciado, conforme a la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al Reto Demográfico y Lucha contra la despoblación 2021-2027

Cod. Mun.	Municipio
39003	Anievas
39004	Arenas de Iguña
39007	Arredondo
39010	Bárcena de Pie de Concha
39013	Cabezón de Liébana
39014	Cabuérniga
39015	Camaleño
39017	Campoo de Yuso
39021	Cieza
39022	Cillorigo de Liébana
39032	Hermandad de Campoo de Suso
39033	Herrerías
39034	Lamasón
39039	Luenta
39045	Miera
39046	Molledo
39049	Peñarrubia
39050	Pesaguero
39051	Pesquera
39053	Polaciones
39058	Rasines
39063	Rionansa
39065	Rozas de Valdearroyo (Las)
39066	Ruente
39067	Ruesga
39070	San Miguel de Aguayo
39071	San Pedro del Romeral
39072	San Roque de Riomiera
39077	Santiurde de Reinosa
39083	Soba
39086	Tojos (Los)
39088	Tresviso
39089	Tudanca
39092	Valdeolea
39093	Valdeprado del Río
39094	Valderredible
39096	Vega de Liébana
39097	Vega de Pas
39101	Valle de Villaverde

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

ANEXO II

Actividades económicas que, por su carácter prioritario, dan derecho a la obtención de la subvención adicional regulada en el artículo 5.3

Las actividades económicas pertenecientes a los siguientes grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):

a) Grupos de actividades económicas de prioridad media para iniciativas emprendedoras que se establezcan en municipios no incluidos en el anexo I:

Grupo	Descripción
023	Recolección de productos silvestres, excepto madera
161	Aserrado y cepillado de la madera
162	Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
237	Corte, tallado y acabado de la piedra
268	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico
272	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
273	Fabricación de cables y dispositivos de cableado
274	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
275	Fabricación de aparatos domésticos
279	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
293	Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
331	Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo
332	Instalación de máquinas y equipos industriales
352	Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
353	Suministro de vapor y aire acondicionado
412	Construcción de edificios
422	Construcción de redes
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
465	Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
474	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
479	Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
581	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
582	Edición de programas informáticos
611	Telecomunicaciones por cable
612	Telecomunicaciones inalámbricas
613	Telecomunicaciones por satélite
619	Otras actividades de telecomunicaciones
631	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web
691	Actividades jurídicas
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal

b) Grupos de actividades económicas de prioridad media para iniciativas emprendedoras que se establezcan en municipios incluidos en el anexo I:

Todos los grupos de actividades económicas no incluidos en el anexo III.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

ANEXO III

Actividades económicas que, por su carácter prioritario, dan derecho a la obtención de la subvención adicional regulada en el artículo 5.3

Las actividades económicas pertenecientes a los siguientes grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):

Grupos de actividades económicas de prioridad alta:

Grupo	Descripción
011	Cultivos no perennes
012	Cultivos perennes
013	Propagación de plantas
014	Producción ganadera
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
021	Silvicultura y otras actividades forestales
022	Explotación de la madera
024	Servicios de apoyo a la silvicultura
031	Pesca
032	Acuicultura
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
103	Procesado y conservación de frutas y hortalizas
104	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
105	Fabricación de productos lácteos
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
108	Fabricación de otros productos alimenticios
109	Fabricación de productos para la alimentación animal
110	Fabricación de bebidas
211	Fabricación de productos farmacéuticos de base
212	Fabricación de especialidades farmacéuticas
261	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados
262	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
263	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
264	Fabricación de productos electrónicos de consumo
265	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes
266	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
267	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
351	Producción, transporte y distribución de energía eléctrica
360	Captación, depuración y distribución de agua
370	Recogida y tratamiento de aguas residuales
381	Recogida de residuos
382	Tratamiento y eliminación de residuos
383	Valorización
390	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción
433	Acabado de edificios
439	Otras actividades de construcción especializada
620	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

- 651 Seguros
- 652 Reaseguros
- 653 Fondos de pensiones
- 661 Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
- 662 Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
- 663 Actividades de gestión de fondos
- 721 Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
- 722 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
- 951 Reparación de ordenadores y equipos de comunicación
- 952 Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico

2023/4776

CVE-2023-4776